

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 71.

Concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre de 1944

Relación de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre de 1944 por falta de pago del canon de superficie que se publica en el Boletín oficial de la provincia sin declarar franco y registrable los terrenos correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Enero de 1908 y al objeto de que por los concesionarios de las minas incluidas en dicha relación que estimen improcedente la declaración de caducidad insten su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de dicha relación en el citado periódico oficial y significándoles que pasado dicho plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Nombre del propietario	Importe Pesetas
Teresa.....	Kaolin..	Santa M.ª de las Hoyas.....	Teodoro Teresa Cabestreros..	190 80
Constancia.....	Turba...	Quintana Rda....	Dimas Cilla Gaitero.....	120

Soria 5 Abril de 1945.;

755

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 72.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Deza; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado San Sero; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 3 de Abril de 1945.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

752

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª de la Colección de cupones de la Tarjeta de abastecimiento (primer semestre).

POBLACION ADULTA

Pueblos urbanos

Almazán, Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Agreda, Arcos de Jalón y Berlanga de Duero: Aceite, 3/4 de litro; azúcar, 1/2 kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos industriales

Aldehuela del Rincón, Sotillo del Rincón, Valdeavellano de Tera, Villar del Ala, Abejar, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Muriel Viejo, Quintana Redonda, Rollamienta, Talveila, Tardelcuende, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Cubilla, Herrera de Soria, Muriel de la Fuente, Tajueco, Vadillo y Matamala de Almazán: Aceite, 1/2 litro; azúcar, 1/2 kilogramo, y harina, 200 gramos.

Zona de Pinares

Covaleda, Duruelo de la Sierra, Molinos de Duero, Salduero, San Leonardo, El Royo, Vinuesa, Navaleno y Santa María de Huerta: Aceite, 600 mililitros; azúcar, 1/2 kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos no industriales

Monteagudo de las Vicarias, Almarza, Deza, Gómara, Olvega, San Pedro Manrique, Serón de Nájima, Osma, Langa de Duero, Medinaceli, Salinas de Medina y Morón de Almazán: Aceite: 1/2 litro; azúcar, 1/4 kilogramo, y harina, 200 gramos.

Pueblos rurales

Aceite, 400 mililitros, azúcar, 1/4 kilogramo, y harina, 200 gramos.

POBLACION INFANTIL

Aceite, 1/2 litro, azúcar, un kilogramo, y harina, 200 gramos.

Nota.—A los pueblos deficitarios de patatas, se les suministran cuatro kilogramos de dicho artículo por persona. El racionamiento de harina es solamente para los no-reservistas.

CORTE DE CUPONES Y PRECIO DE LOS ARTICULOS POR RACION

Mediante el corte de los cupones de cada una de las semanas citadas de la Tarjeta de abastecimiento, los artículos correspondientes al racionamiento de adultos e infantiles, se facilitarán al público en la forma siguiente:

Aceite, previo corte de la tira completa de cupones número II.

Azúcar, previo corte de la tira completa de cupones número V.

Harina, previo corte de la tira completa de cupones número IV.

Patatas, previo corte de la tira completa de cupones número III.

Los pueblos que se hallen autoabastecidos de patatas, cortarán para el racionamiento de harina, las tiras de cupones números III y IV.

Precio de la ración por artículos

Aceite

Ración de 3/4 de litro, 3'45 pesetas. Idem de 600 mililitros, 2'75 id.

Idem de 1/2 litro, 2'30 id. Idem de 400 mililitros, 1'85 id.

Azúcar

Ración de un kilogramo, 5 pesetas. Idem de 1/2 kilogramo, 2'50 id.

Idem de 1/4 kilogramo, 1'25 id.

Harina

Ración de 200 gramos, 0'70 pesetas.

Patatas

Cuatro pesetas ración. Soria 5 de Abril de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 753

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el pago de los trabajos de formación de

Catastros de la riqueza rústica y concretar las obligaciones de las Corporaciones locales en la conservación de los Catastros por ellas formados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las retribuciones por los trabajos de formación de nuevos Catastros o revisiones generales, del personal de plantilla o de contrata, se abonarán en tres plazos, mediante libramientos expedidos «a justificar» a favor del Ingeniero Jefe provincial del Catastro.

El primer plazo comprenderá el 30 por 100 de las retribuciones del personal facultativo, deducidas de los datos conocidos al formular la propuesta.

La expedición del libramiento será solicitada por el Servicio Central, resumiendo las propuestas de las provincias y detallando para cada una los términos municipales, sus superficies y, en cada caso, la parcela, media, el coeficiente de rendimiento y el número de hectáreas-parcela calculado.

La inversión se justificará mediante nómina firmada por los interesados y certificación del Jefe provincial, en la que conste el número de hectáreas o hectáreas-parcela señaladas a cada Perito para la realización del servicio.

El segundo plazo se librará previa justificación de haber terminado el período de calificación y clasificación, comprendiendo el 40 por 100 del importe de las retribuciones del personal facultativo y el 20 por 100 del coste calculado para la redacción de documentos, aplicando al número de parcelas la tarifa aprobada por orden ministerial de 31 de Marzo de 1945.

A la petición de fondos se acompañará certificado del Ingeniero Jefe provincial que acredite la terminación del referido período de calificación y clasificación, así como una relación del personal administrativo que ha de realizar la redacción de documentos, cuando no se ejecute el servicio por contrata libre o Corporación, sin que sea precisa una propuesta especial.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial, acreditando que se han formado los resúmenes por cultivos y clases de los términos municipales respectivos y el número de parcelas correspondientes.

La diferencia entre las cantidades percibidas en los dos primeros plazos y el importe de la liquidación definitiva serán abonados después de terminados y aprobados los trabajos correspondientes y entregados a la Administración de Propiedades y Contri-

bución Territorial los padrones y listas cobratorias, una vez expuestos el público y reglamentariamente aprobados, justificándose todos estos extremos con certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial con el visto bueno del Delegado de Hacienda.

Deben acompañarse a las cuentas justificativas del tercero y último plazo certificación detallada de la liquidación completa para cada término municipal, copia de la certificación a que se refiere el párrafo anterior y nómina firmada por los interesados.

2.º Cuando se trate de trabajo contratado con personal ajeno al Servicio, se librarán al Jefe provincial las cantidades correspondientes al importe de los trabajos, habiendo deducido de ellos previamente el 16'15 por 100 como remuneración del 2'60 por 100 para el Servicio Central y el 12'55 por 100 para el personal facultativo comprobador.

El pago ha de formalizarse en los mismos plazos señalados en el número primero de esta orden, quedando obligado el personal facultativo a comprobar la terminación del periodo de caracterización parcelaria, además de llevar a cabo las comprobaciones señaladas en el número 14 de la orden ministerial de 1.º de Febrero de 1944.

3.º Si los trabajos fueran ejecutados por Diputaciones o Ayuntamientos, se expedirán dos órdenes de pago a favor de la Corporación: la primera, por el 70 por 100 de la retribución al terminar los del periodo de calificación y clasificación, y el resto, al ser aprobados en su totalidad y practicarse la liquidación definitiva en la misma forma prevista para los de contrata libre. Las Diputaciones y Ayuntamientos percibirán el 50 por 100 del importe de los trabajos facultativos después de deducir de éste el 16'15 por 100 que se atribuye al Servicio central y al personal comprobador por las disposiciones ya citadas y la mitad de lo que corresponda por redacción de documentos.

4.º En ningún caso se comprenderán en una misma propuesta o libramiento retribuciones correspondientes a trabajos del ejercicio en curso y las complementarias de los iniciados en años anteriores, excepto cuando se trate del segundo periodo de calificación y clasificación.

5.º La documentación original de los términos municipales que entren en régimen de conservación y cuyos trabajos hayan sido realizados por las Diputaciones o Ayuntamientos quedará a cargo de los Servicios provinciales de Catastro, que irán llevando a ella las variaciones que ocurran en sus características parcelarias; pero las expresadas Corporaciones deberán cooperar a su buena conservación con arreglo a las normas que a continuación se señalan.

6.º De los Catastros formados por las Diputaciones y Ayuntamientos deberá existir un ejemplar en poder de la Corporación municipal para facilitar las incidencias de la conservación.

7.º Las funciones de los Ayuntamientos serán las siguientes:

a) Recibir, informar por medio de la Junta pericial y proponer las alteraciones de orden físico o jurídico solicitadas por los contribuyentes como consecuencia de transmisiones de dominio.

b) Recibir e informar asimismo sobre cuantas altas o bajas que a consecuencia de transformaciones de cultivo presenten los contribuyentes.

c) Promover de oficio toda clase de alteraciones, de orden físico, jurídico o económico, que deban introducirse en los registros catastrales, siem-

pre que exista constancia de su procedencia y no las hayan solicitado los interesados.

d) Formar el segundo y posteriores padrones.

e) Extender las listas cobratorias y matrices de recibos.

8.º Las Diputaciones provinciales colaborarán con los Ayuntamientos en cuanto respecta al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores, para lo cual inspeccionarán su labor, informarán las propuestas municipales y propondrán a la Delegación de Hacienda, por conducto de la Juntura provincial de Catastro, las sanciones a que se hagan acreedores los Ayuntamientos, en el supuesto de negligencias o faltas en el cumplimiento de su función.

9.º Los servicios a cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se realizarán ajustándose a la siguiente tramitación:

a) Todas las peticiones de alteración de características se presentarán por los interesados ante la Alcaldía correspondiente, la cual exigirá el informe de la Junta Pericial en un plazo máximo de ocho días, y en su vista propondrá las resoluciones pertinentes a cada caso, a cuyo efecto remitirá a la Diputación, el día primero de cada mes, los expedientes sustanciados durante el mes anterior, acompañados de una relación de las alteraciones que en definitiva se propongan en el mes, ya de oficio o ya a instancia de los interesados, en cumplimiento de los apartados a), b) y c) del número séptimo de esta orden.

b) La Diputación provincial, durante la primera quincena de cada mes, examinará las alteraciones propuestas, dictaminando acerca de las mismas y respecto a la actuación del municipio, según resulte de las inspecciones practicadas, que, como mínimo, deberán efectuarse trimestralmente en cada Ayuntamiento, remitiendo los expedientes completos al Servicio provincial de Catastro para que, después de su aprobación, si la merecieren, se efectúen los asientos pertinentes.

c) El padrón tributario se formará los años de cifra impar para el siguiente, partiendo del anterior padrón y de las alteraciones deducidas de los apéndices, que al efecto debe formar el Servicio provincial del Catastro y remitir al Ayuntamiento respectivo antes del 30 de Septiembre de cada año.

Dicho padrón, extendido por duplicado, deberá hallarse formado el 15 de Octubre y se expondrá el público por término de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se produzcan, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Los dos ejemplares del padrón y las instancias presentadas, informadas debidamente, se elevarán, así como el apéndice de variaciones, a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, que deberá resolver las reclamaciones y aprobar el padrón antes del 5 de Noviembre. Inmediatamente se remitirá un ejemplar del padrón al Ayuntamiento, a los efectos de formación de las listas cobratorias, por duplicado y extensión de las matrices de los recibos, listas y matrices que se enviarán a la expresada Administración antes del día 10 de Diciembre.

En los años de cifra par, en que no se formará padrón, se dará al apéndice la tramitación prevista para aquél.

Las listas cobratorias se extenderán anualmente.

10. A la primera falta en la remi-

sión mensual de las alteraciones por parte de los Ayuntamientos, o cuando por faltas reiteradas de los mismos se diesen lugar a revisiones y rectificaciones por el Servicio oficial de Catastro, se apercibirá al Ayuntamiento de que la repetición de tales hechos dentro del mismo ejercicio originará la suspensión de la participación del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro recaudadas durante los trimestres pendientes de pago, así como la del premio del 1 por 100 para el Secretario durante la totalidad del ejercicio respectivo, dándose lugar a la suspensión definitiva caso de reincidir en la parcial durante dos años consecutivos.

El mismo criterio se seguirá respecto a las Diputaciones provinciales en cuanto a las faltas imputables a su negligente actuación.

11. Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Marzo de 1945.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 30 de M.)

Centro provincial de Telégrafos de Soria

Orden de la Dirección general de Telecomunicación.—Se sacan a su basta 60 postes inútiles de madera, sitios en las carreteras de esta provincia, al precio mínimo de 7 pesetas unidad, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Soria 4 de Abril de 1945.—El Delegado Jefe del Centro, Baldomero Serrano.

117.—Derechos de inserción 13 pesetas.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

Circular

Ordenado por la Dirección general de Ganadería la confección de una estadística general de ganados caballar, mular, asnal, bovino, lanar, caprino, porcino, aves, conejos, colmenas y yuntas de labor que existan en la provincia en 30 de Abril corriente, las Juntas locales de Fomento pecuario, con la colaboración del Inspector municipal Veterinario, se servirán hacer estas estadísticas para el citado 30 de Abril, con arreglo al modelo de impreso que se remite a todos los Ayuntamientos de la provincia, como igualmente instrucciones para la confección de referida estadística, recabando de todos los ganaderos declaración jurada de todo el ganado que posean, utilizando a la vez los datos que tienen en su poder los Inspectores municipales Veterinarios de las cartillas sanitarias, la cual, una vez cumplimentada, será remitida al Servicio provincial de Ganadería, donde deberá recibirse antes del 15 de Mayo próximo.

Gran importancia tiene en los momentos actuales obtener este año un censo pecuario completo, con objeto de conocer las posibilidades ganaderas, y, en su consecuencia, para orientar su producción, así como el mercado y comercio pecuario.

Por todo ello, las Juntas locales de Fomento pecuario, con los Inspectores municipales Veterinarios, desplegarán toda su actividad y competencia, con el fin de que el servicio que se les encomienda adquiera el máximo de perfección, llevando al convenci-

miento de todos los ganaderos, la utilidad que reporta a todos los elementos interesados en la producción, las estadísticas que reflejan la verdad, manejadas por los organismos del Estado y que los ganaderos son los primeros que obtendrán los mayores beneficios, ya que todas las medidas de Gobierno que se tomarán para protección, fomento, etc., habrán de basarse en las cifras contenidas en el nuevo censo y ellos sufrirán los perjuicios si se tomaran medidas de gran trascendencia en cifras que no se ajusten a la realidad.

Los resultados totales por provincias, para cada especie y clase, serán publicados por el Ministerio de Agricultura en fecha oportuna, de manera que los ganaderos podrán así conocer, en su día, las existencias ganaderas de España; pero en ningún caso se darán a conocer los datos locales, ni éstos se utilizarán para ningún otro fin ni servicio.

Los Sres. Alcaldes darán la máxima publicidad a esta circular, para conocimiento de todos los ganaderos y exacto cumplimiento.

Soria 3 de Abril de 1945.—El Jefe provincial de Ganadería, A. Pérez Tomás 740

AYUNTAMIENTOS

TARODA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 9.313'50 pesetas, más 1.773'52 pesetas en poder del Servicio nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones cuantos deseen obtener préstamos de dicha cantidad, a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Taroda 2 de Abril de 1945.—El Alcalde, Patricio Jimenez. 725

ALMAJANO

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de la localidad la cantidad de 18.431'73 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía aquellos agricultores que lo necesitare mediante la garantía suficiente.

Almajano 4 de Abril de 1945.—El Alcalde, Teofilo Alcalde. 747

CANDILICHERA

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 3.978'40 pesetas se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía (o del Servicio Nacional del Trigo Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid) con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de dos mil pesetas.

Candilichera 2 de Abril de 1945.—El Alcalde, Ponciano Ochoa. 719

ALDEALAFUENTE

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 6.583'68 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos Ministerio de Agricultura, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aldealafuente 2 de Abril de 1945.—El Alcalde, Luciano Lozano. 745

Imprenta provincial.